

PERMISO POR HOSPITALIZACIÓN Y ALTA HOSPITALARIA

El Art. 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores (ET) reconoce a los trabajadores el derecho a un permiso retribuido de 5 días de duración por, entre otros motivos, la hospitalización del cónyuge o pareja de hecho, de un familiar hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad o de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con el trabajador.

Este precepto fue modificado por el Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, con efectos de 30 de junio de 2023, incrementado la duración del permiso hasta los 5 días actuales (con anterioridad eran dos los días de permiso ampliables a 4 si el trabajador necesitaba realizar un desplazamiento), y ampliando asimismo los sujetos causantes que pueden dar lugar al permiso, incorporando expresamente al cónyuge y a la pareja de hecho de la persona trabajadora, y añadiendo a los familiares consanguíneos hasta el segundo grado de la pareja de hecho del trabajador y a cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Respecto a los supuestos determinantes del permiso, la norma contempla 4 situaciones distintas, a saber:

-El accidente grave del sujeto causante.

-La enfermedad grave del causante.

La hospitalización del causante, debiendo entender por esta situación el ingreso hospitalario de dicho sujeto con independencia de la gravedad de la enfermedad o de las lesiones que padezca; y,

-La intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

Pues bien, en los supuestos del permiso por hospitalización de alguna de las personas citadas, los órganos judiciales del orden social se han planteado si el permiso en cuestión debe comprender en todo caso los 5 días que establece el precepto, o si, por el contrario, dicho permiso debe ver reducida su duración si se produce el alta hospitalaria del causante con anterioridad al transcurso de esos cinco días.

La Sentencia de la Sala de lo social del Audiencia Nacional de 25 de julio de 2024, dictada en el procedimiento de conflicto colectivo nº 157/2024, vino a concluir que *“el alta hospitalaria en si misma no supone la terminación del permiso retribuido por hospitalización mientras el causante se mantenga en situación reposo domiciliario prescrito”*, de forma que si en el momento del *“alta hospitalaria no se han agotado”* los 5 días de permiso que prevé el precepto estatutario pero *“se ha prescrito reposo domiciliario al familiar o persona conviviente”* el trabajador tendrá *“derecho al disfrute de esos cinco días”*.

Por su parte, la Sala de lo social del Tribunal Supremo se ha pronunciado en términos similares en su STS de 12 de marzo de 2025 (Recurso de casación 5/2023) señalando que aunque el ingreso hospitalario tenga una duración inferior a los 5 días puede *“seguirse disfrutando el permiso en cuestión si, tras el alta hospitalaria, no se ha producido, la correspondiente alta médica, cuando sea preciso el reposo domiciliario, según el certificado de hospitalización”*.

A la vista de tales pronunciamientos cabe extraer que, a salvo de lo que pudiera establecer el Convenio colectivo de aplicación, la duración del permiso por hospitalización del sujeto causante no ha de comprender los 5 días que establece la norma en todo caso, ya que *“es evidente que el permiso en cuestión no puede estar destinado a “holganza, viajes o asuntos propios” del trabajador, lo que podría constituir*

claros fraudes o abusos de derecho merecedores del correspondiente reproche empresarial”, no estando justificado por ello que el permiso agote esa duración si el familiar pese haber estado hospitalizado “ya se encuentra recuperado, o incluso trabajando” (SAN de 25 de julio de 2024).

Ahora bien, si el alta hospitalaria se produce con anterioridad al transcurso de los 5 días de permiso, pero por prescripción médica el causante debe guardar reposo domiciliario precisando *“el cuidado o atención personal, física y directa al familiar”* o conviviente, entonces sí, el permiso deberá tener la duración que establece la redacción actual del Art. 37.3 b) ET.

